



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de ejecución, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2021-00240-00
Ordinario No 2019-00107-00
EJECUTANTE: BENITO CUADROS VALENCIA
EJECUTADO: HFGB COLOMBIA CENTROS DE NEGOCIOS SAS

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **BENITO CUADROS VALENCIA** presenta solicitud de ejecución de conciliación, en contra de **HFGB COLOMBIA CENTROS DE NEGOCIOS SAS**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos conciliados en Audiencia de fecha 22 de Julio de 2020, que cobra ejecutoria la misma fecha, aprobada dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2019-00107-00, en el que se obligara **HFGB COLOMBIA CENTROS DE NEGOCIOS SAS, de la que** se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto en audiencia celebrada el 22 de Julio de 2020 se adelantó acuerdo conciliatorio aprobado por este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2019-00107-00, obligándose al pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS objeto de ejecución, de la siguiente forma:

1. La primera cuota por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) que serán cancelados el día seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 2:00pm, en la oficina del apoderado del demandante ubicada en la carrera 19 No. 8-27, oficina 202, de la ciudad de Yopal.
2. La segunda cuota por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) que serán cancelados el día primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 2:00pm, en la oficina del apoderado del demandante ubicada en la carrera 19 No. 8-27, oficina 202, de la ciudad de Yopal
3. La tercera cuota por valor de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) que serán cancelados el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 2:00pm, en la oficina del apoderado del demandante ubicada en la carrera 19 No. 8-27, oficina 202, de la ciudad de Yopal

Se observa en acta de conciliación, que se estableció que en caso de incumplimiento de las cuotas pactadas el ejecutante podría informar dicha situación y dar continuidad al proceso ordinario objeto de acuerdo.

Se encuentra el apoderado de la parte ejecutante informando el incumplimiento en el pago de las cuotas segunda y tercera, no obstante, está optando por la ejecución de dicho acuerdo, más los intereses moratorios que vienen generándose en razón a su incumplimiento.

Encontrando este despacho que siendo esta la voluntad del ejecutante, el acuerdo conciliatorio aprobado, presta merito ejecutivo, al cumplir con los requisitos para tal fin. No se evidencia pactada clausula aceleratoria.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **BENITO CUADROS VALENCIA** en contra de **HFGB COLOMBIA CENTROS DE NEGOCIOS SAS**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Acuerdo Conciliatorio celebrado en Audiencia de fecha 22 de Julio de 2020, aprobado por este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2019-00107-00, así:

a.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00) que debían haber sido cancelados el 01 de septiembre de 2020.

b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre el valor correspondiente al literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada, es decir desde el 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

c.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000,00) que debían haber sido cancelados el 30 de septiembre de 2020.

d.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre el valor correspondiente al literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada, es decir desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se solicita ejecución.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: No hay lugar a condena a intereses moratorios del artículo 65 del cstss sobre las sumas correspondientes, por cuanto en acuerdo conciliatorio no se pacto dicha condena.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68709b2aa0746f07ef322c44cf13856ef4484935aa76c73f49d998902199f6e

Documento generado en 03/02/2022 10:54:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de ejecución, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2021-00271-00
Ordinario No 2018-00270-00
DEMANDANTE: YULIS MARÍA BERRÍO LORA
DEMANDADO: CREDIMUEBLES J. S. S. A. S.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **YULIS MARÍA BERRÍO LORA** presenta solicitud de ejecución de sentencia en contra de **CREDIMUEBLES J. S. S. A. S.**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos reconocidos en Sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de Enero de 2020, que **cobra ejecutoria** la misma fecha y Auto que liquida Costas Procesales de fecha cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021), que cobra ejecutoria el 12 de noviembre de 2020 emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00, en el que saliera condenado **CREDIMUEBLES J. S. S. A. S.**, de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto mediante sentencia proferida por este Juzgado el 30 de enero de 2020, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00, en las le fueron reconocidos los derechos objeto de ejecución, que cobró ejecutoria en debida forma.

De la misma forma se procedió a liquidar costas, impartíendoseles aprobación, y cobrando ejecutoria dicha decisión, mediante auto de cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **YULIS MARÍA BERRÍO LORA** en contra de **CREDIMUEBLES J. S. S. A. S.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de enero de 2020, así:

a.- Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$515.316,00) por concepto de CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

b.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$38.820,00) por concepto de INTERESES A LA CESANTIAS, de conformidad con



el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

c.- Por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECISES PESOS M/CTE (\$515.316, 00) por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

d.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$231.561, 00) por concepto de **VACACIONES**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

e.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIESISIETE PESOS M/CTE (\$737.717, 00) por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

f.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$626.321, 00) por concepto de **AUXILIO DE TRANSPORTE**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

g.- Por la suma equivalente a un día de salario por cada día de mora a razón de \$24.590,57 diarios, a partir del 3 de diciembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago de salarios y prestaciones adeudadas a la actora, que deberá cancelar la demandada dentro de los cinco días siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, de conformidad con el ordinal TERCERO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

h.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$19.131.460,00) por concepto de **INDEMNIZACIÓN ART 65 C.S.T.**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00.

i.- Por el valor liquidado por concepto de COSTAS JUDICIALES, aprobada mediante auto de cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021), a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$871.860,00**) conforme a auto que las aprobó el 04 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2018-00270-00

i.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a las costas judiciales, relacionado en el literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba es decir desde el 12 de noviembre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se solicita ejecución.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CUARTO: No hay lugar a condena a intereses moratorios del artículo 65 del cstss sobre las sumas correspondientes, por cuanto se canceló a la indemnización moratoria de la misma norma hasta el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f426af68c0d72c670c6f4e609dc44e23e1e91cda27b0d123a2d3a31d3bb4d8ca
Documento generado en 03/02/2022 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de ejecución, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2022-00014-00

DEMANDANTE: ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL C.C. No. 1.118.555.559

DEMANDADO: ELIZABETH JOVEL LEAL C.C. No. 40.328.255

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No 2018-00198-00

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL C.C. No. 1.118.555.559** presenta solicitud de ejecución de sentencia en contra de **ELIZABETH JOVEL LEAL C.C. No. 40.328.255**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos reconocidos en Sentencia de Primera Instancia de fecha 02 de febrero de 2020, que cobra ejecutoria la misma fecha y Auto que liquida Costas Procesales de fecha *once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)*, que cobra ejecutoria el 19 de marzo de 2021 emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**, en el que saliera condenado **ELIZABETH JOVEL LEAL C.C. No. 40.328.255**, de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto mediante sentencia proferida por este Juzgado el 02 de febrero de 2020, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00, en las le fueron reconocidos los derechos objeto de ejecución, que cobró ejecutoria en debida forma.

De la misma forma se procedió a liquidar costas, impartíendoseles aprobación, y cobrando ejecutoria dicha decisión, mediante auto de *once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)*, que cobra ejecutoria el 19 de marzo de 2021.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profririera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL C.C. No. 1.118.555.559** en contra de **ELIZABETH JOVEL LEAL C.C. No. 40.328.255**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 02 de febrero de 2020, así:

a.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$965.000,00) por concepto de SALARIOS INSOLUTOS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.

b.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$161.628,00) por concepto de CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.

c.- Por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.363,00) por concepto de INTERESES A LAS CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.



d.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$161.628,00) por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.

e.- Por la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$72.483,00) por concepto de **VACACIONES**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.

f.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800,00) por concepto de **AUXILIO DE TRANSPORTE**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.

g.- Por el valor de los aportes a seguridad social en pensiones, los que el ejecutante deberá consignar en el fondo de pensiones respectivo, de acuerdo al cálculo actuarial que la administradora le genere a su solicitud.

h. Por el valor correspondiente a la liquidación de la **SANCIÓN MORATORIA DEL ARTICULO 65 DEL CSTSS**, en razón a la suma de 21.478,00 por cada día de retardo, a partir del 01 de enero de 2016, y hasta que se verifique el pago de salarios y prestaciones adeudados a la ejecutante, sanción que a la fecha de presentación de la demanda (15 de abril de 2021) el ejecutante estimo en **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.916.218,65)**.

i.- Por el valor liquidado por concepto de COSTAS JUDICIALES, aprobada mediante auto de 11 de marzo de 2020, a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada, por valor de por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.809.600), **conforme a auto que las aprobó**, proferido dentro del proceso ordinario laboral **No. 85-001-31-05-001-2018-00198-00**.

j.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a las costas judiciales, relacionado en el literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba es decir desde el 19 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se solicita ejecución.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91fe2e2821d215cc9d2183584493de27f5a88944403ac33b010ba3ba97c54275

Documento generado en 03/02/2022 02:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de ejecución, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105002-2022-00027-00
Demandante: JAVIER HURTADO PEREZ C.C. N° 1.115.690.175
Demandados: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA NIT N° 860.065.464 - 3
Radicado Ordinario 2019 – 0015

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **JAVIER HURTADO PEREZ C.C. N° 1.115.690.175** presenta solicitud de ejecución de sentencia en contra de **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA NIT N° 860.065.464 - 3**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos reconocidos en Sentencia de Primera Instancia de fecha 24 de febrero de 2021, que **cobra ejecutoria** la misma fecha y Auto que liquida Costas Procesales de fecha *cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)*, que cobra ejecutoria el 12 de Noviembre de 2020 emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00, en el que saliera condenado **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA NIT N° 860.065.464 - 3, de los que** se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto mediante sentencia proferida por este Juzgado el 24 de febrero de 2021, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00, en las le fueron reconocidos los derechos objeto de ejecución, que cobró ejecutoria en debida forma.

De la misma forma se procedió a liquidar costas, impartíendoseles aprobación, y cobrando ejecutoria dicha decisión, mediante auto de *cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)*.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS en concordancia con los artículos 305, 306 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **YULIS MARÍA BERRÍO LORA** en contra de **CREDIMUEBLES J. S. S. A. S.**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en la Sentencia de Primera Instancia de fecha 24 de febrero de 2021, así:

a.- Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.161.163,00) por concepto de CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.



b.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$96.137,00) por concepto de INTERESES A LA CESANTIAS, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

c.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 821.942, 00) por concepto de **PRIMA DE SERVICIOS**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

d.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 479.942, 00) por concepto de **VACACIONES**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

e.- Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$20.579.136,00**) por concepto de sanción moratoria **ESTABLECIDA EN EL ART. 65 DEL CST**, de conformidad con el ordinal QUINTO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

f.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (**\$196.000**, 00) por concepto de **DOTACIONES**, de conformidad con el ordinal SEGUNDO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

g.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'857.839) Mcte**, por concepto de indemnización establecida en art. 99 numeral 3 de la ley 50 de 1990, de conformidad con el ordinal SEXTO del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

h.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios del artículo 65 del cstss, a partir del mes 25, esto es a partir del 20 de abril de 2020, a la tasa más alta que certifique la superintendencia financiera para los créditos de libre destinación, sobre las sumas reconocidas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios y hasta cuando se verifique su pago.

i.- Por el valor liquidado por concepto de COSTAS JUDICIALES, aprobada mediante auto de cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiunos (2.021), a favor de la parte demandante, y a cargo de la demandada, por valor de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.153.700,00) conforme a auto que las aprobó el 04 de noviembre de 2021**, proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.

j.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios legales del artículo 1617 del cc, los cuales se contarán sobre los valores correspondientes a las costas judiciales, relacionado en el literal anterior, exigible a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprueba es decir desde el 12 de noviembre de 2.021 y hasta cuando se verifique el pago de dichas obligaciones contenidas en la mismas.

k- Por la obligación de hacer consistente en el pago de los aportes a seguridad social en pensión, a favor de JAVIER HURTADO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.690.175 de conformidad con el cálculo actuarial que elabore la administradora correspondiente, a solicitud de la parte ejecutada, de conformidad con el fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral No. 85-001-31-05-001-2019-00015-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se solicita ejecución.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral y/o conforme al decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd78b3763f1dc90c745c38ae1c42690d553527a6c46b27a7bdad0f15103d02a5

Documento generado en 03/02/2022 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la entidad bancaria dio contestación al requerimiento, que se encuentra pendiente resolver lo correspondiente a la reliquidación de la obligación, y que la parte actora elevó solicitud respecto de las medidas cautelares. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2013-00056-00**
Demandante: **MERY RODRIGUEZ BOHORQUEZ**
Demandado: **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Consideraciones:

Atendiendo lo planteado y con el fin de decidir lo solicitado por la parte ejecutante, es necesario revisar en primera medida la reliquidación del crédito y de ser el caso aprobarla o en su lugar modificarla, para posteriormente pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas, así:

a) De la liquidación del crédito

En cuanto a la reliquidación de la obligación, el despacho desde ya ha de indicar que no aprobará la realizada por el apoderado de la parte demandante toda vez que si bien se encuentra ajustadas las fechas y valores a liquidar, conforme a los montos ya aprobados al interior del proceso, el despacho encuentra incongruencia con el resultado de los intereses al arrojarle un mayor valor al que corresponde, y como consecuencia de ello entrara el despacho a realizar la reliquidación de los intereses de la siguiente forma:

Conforme lo dispuesto en auto del 23 de noviembre del 2017 las sumas determinadas que son objeto de ejecución corresponden a \$93.151.667,71, discriminados así:

CESANTÍAS	\$ 29.274.284,00
INTERESES AL 23/NOV/17	\$ 62.796.242,21
COSTAS EJECUTIVO	\$ 1.081.141,50
TOTAL	\$ 93.151.667,71

Ahora, según la actualización del crédito presentada por la parte demandante, para el 30 de julio de 2018 se realizó un abono mediante consignación por valor de \$29.274.284, suma que se reconoce en primer lugar al pago de intereses y de ser el caso posteriormente al pago de la obligación principal, razón por la cual se actualiza el valor de los intereses a la fecha del abono, así:

		CESANTÍAS		\$ 29.274.284,00		
	PERIODO		DIAS RECON	% I. ANUAL	% I. MORA	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA				
	SALDO A INTERESES PARA EL 23-NOV-2017					\$62.796.242,21
1	24-nov-17	30-nov-17	7	20,96	2,62000	\$178.963,46
2	1-dic-17	31-dic-17	30	20,77	2,59625	\$760.033,60
3	1-ene-18	31-ene-18	30	20,69	2,58625	\$757.106,17
4	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01	2,62625	\$768.815,88
5	1-mar-18	31-mar-18	30	20,68	2,58500	\$756.740,24
6	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,56000	\$749.421,67
7	1-may-18	31-may-18	30	20,44	2,55500	\$747.957,96
8	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	2,53500	\$742.103,10
9	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03	2,50375	\$732.954,89
INTERESES AL 30-JUL-18						\$68.990.339,17



Conforme lo enunciado, la suma de \$29.274.284 consignada el 30 de julio a favor de la parte ejecutante (archivo 13), se abonará a los intereses que para esa data ascendían a \$68.990.339,17, quedando un nuevo saldo a intereses por valor de \$39.716.055,17.

INTERESES AL 30/ JUL/18	\$ 68.990.339,17
ABONO A CUENTA	\$ 29.274.284,00
NUEVO SALDO INTERESES	\$ 39.716.055,17

Encontrando que para el 9 de junio de 2020 se realiza otro pago a la demandante, mediante título judicial por valor de \$23.815.961, se procederá a actualizar el valor de los intereses generados a esa fecha, para posteriormente realizar el correspondiente abonó a la obligación, así:

CESANTIAS			\$ 29.274.284,00			
	PERIODO		DIAS RECON	% I. ANUAL	% I. MORA	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA				
	NUEVO SALDO A INTERESES PARA EL 30-JUL-2018					\$39.716.055,17
10	1-ago-18	31-ago-18	30	19,94	2,49250	\$729.661,53
11	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,47625	\$724.904,46
12	1-oct-18	31-oct-18	30	19,63	2,45375	\$718.317,74
13	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,43625	\$713.194,74
14	1-dic-18	31-dic-18	30	19,40	2,42500	\$709.901,39
15	1-ene-19	31-ene-19	30	19,16	2,39500	\$701.119,10
16	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70	2,46250	\$720.879,24
17	1-mar-19	31-mar-19	30	19,37	2,42125	\$708.803,60
18	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,41500	\$706.973,96
19	1-may-19	31-may-19	30	19,34	2,41750	\$707.705,82
20	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,41250	\$706.242,10
21	1-jul-19	31-jul-19	30	19,28	2,41000	\$705.510,24
22	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32	2,41500	\$706.973,96
23	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,41500	\$706.973,96
24	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10	2,38750	\$698.923,53
25	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,37875	\$696.362,03
26	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91	2,36375	\$691.970,89
27	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77	2,34625	\$686.847,89
28	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06	2,38250	\$697.459,82
29	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95	2,36875	\$693.434,60
30	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,33625	\$683.920,46
31	1-may-20	31-may-20	30	18,19	2,27375	\$665.624,03
32	1-jun-20	9-jun-20	9	18,12	2,26500	\$198.918,76
INTERESES AL 9-JUN-20						\$55.396.679,03

Visto que para el 9 de junio de 2020 los intereses ascendían a \$55.396.679,03, se realizará el abono de la suma cancelada mediante título judicial a este concepto, quedando un nuevo saldo a intereses por valor de \$31.580.718,03.

INTERESES AL 9/JUN/20	\$ 55.396.679,03
PAGO TITULO JUDICIAL	\$ 23.815.961,00
NUEVO SALDO INTERESES	\$ 31.580.718,03

Ahora, a pesar de utilizar diferentes medios para lograr el pago total de la suma adeudada, a la fecha no ha sido posible obtener cancelación de otro valor en favor de la ejecutante, por lo que se liquidará el valor de los intereses que a la fecha se han generado:

			CESANTIAS			\$ 29.274.284,00
	PERIODO		DIAS RECON	% I. ANUAL	% I. MORA	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA				
	NUEVO SALDO A INTERESES PARA EL 9-JUN-2020					\$31.580.718,03
32	10-jun-20	30-jun-20	21	18,12	2,26500	\$464.143,77



33	1-jul-20	31-jul-20	30	18,12	2,26500	\$663.062,53
34	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29	2,28625	\$669.283,32
35	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,29375	\$671.478,89
36	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09	2,26125	\$661.964,75
37	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,23000	\$652.816,53
38	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46	2,18250	\$638.911,25
39	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32	2,16500	\$633.788,25
40	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54	2,19250	\$641.838,68
41	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41	2,17625	\$637.081,61
42	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	2,16375	\$633.422,32
43	1-may-21	31-may-21	30	17,22	2,15250	\$630.128,96
44	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	2,15125	\$629.763,03
45	1-jul-21	31-jul-21	30	17,18	2,14750	\$628.665,25
46	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24	2,15500	\$630.860,82
47	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	2,14875	\$629.031,18
48	1-oct-21	31-oct-21	30	17,08	2,13500	\$625.005,96
49	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	2,15875	\$631.958,61
50	1-dic-21	31-dic-21	30	17,46	2,18250	\$638.911,25
51	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66	2,20750	\$646.229,82
52	1-feb-22	3-feb-22	3	18,30	2,28750	\$66.964,92
INTERESES						\$44.306.029,73

Con todo lo analizado y realizados los cálculos pertinentes frente a las sumas determinadas y abonos realizados, se tiene como actualización del crédito para la fecha del presente proveído que la obligación asciende a \$74.661.455,23:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$ 29.274.284,00
INTERESES AL 3/FEB/22	\$ 44.306.029,73
COSTAS PROCESALES	\$ 1.081.141,50
TOTAL	\$ 74.661.455,23

b) De las medidas cautelares

Acorde lo analizado hasta el momento, queda claro que la obligación objeto de la presente ejecución a la fecha no se encuentra saldada en la forma antes acotada, a pesar de los diferentes medios que se ha utilizado para lograr materializar alguna cautela, con saldo infructuoso hasta el momento. De lo dicho se desprende que la medida cautelar solicitada resulta procedente para garantizar el pago del concepto adeudado, como quedó visto en la liquidación hasta ahora realizada, por tal razón se decretara el embargo de las sumas de dinero que tenga destinado La Nación Ministerio de Educación, para gastos de prestaciones sociales del magisterio, librando el oficio a la tesorería general de dicho ministerio, advirtiendo que el embargo decretado se encuentra limitado a la suma de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000), previniéndole que de existir dineros que retener deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho judicial y que de igual forma se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se dispone **APROBAR** la liquidación realizada por el despacho en el presente asunto, según la motivación dada.



TERCERO: DECRÉTENSE el embargo de las sumas de dinero que tenga destinado La Nación Ministerio de Educación, para gastos de prestaciones sociales del magisterio, librando el oficio a la tesorería general de dicho ministerio, advirtiéndole que el embargo decretado se encuentra limitado a la suma de ciento quince millones de pesos (\$115.000.000), previniéndole que de existir dineros que retener deberán constituir certificado de depósito a órdenes de este despacho judicial, so pena de aplicar las sanciones que trae el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.; y que de igual forma se deben tener en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004**. Hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0421a0d20842eee14d18fd4400499bcecf06068af0c846f6306ffd1eaf2f2518**
Documento generado en 03/02/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior y por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00498-00
DEMANDANTE : ALVARO ANTONIO CASTRO NEITA
DEMANDADO : GRANSO DEL CASANARE-GRANDELCA S.A.

*Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por la Sala de Casación de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual mediante decisión del **ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)** en su parte resolutive dispuso: “**En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO CASA la sentencia proferida el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por la Sala Única de Decisión del Distrito Judicial de Yopal dentro del proceso que instauró ALVARO ANTONIO CASTRO NEITA contra GRANOS DEL CASANARE-GRANDELCA S.A. Sin costas en el recurso extraordinario. Notifíquese, publíquese y cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.**”*

*Estese a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **13 de septiembre de 2017**, en su parte resolutive dispuso: “**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el punto primero de la sentencia de primer grado, en el sentido de DECLARAR que entre el señor ALVARO ANTONIO CASTRO NITA y GRANOS DEL CASANARE-GRANDELCA S.A. existió un contrato verbal de trabajo, cuyos extremos temporales fueron el 16 de marzo de 1988 y el 1º. de enero del año 2011. SEGUNDO: REVOCAR los numerales segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto de la sentencia consultada. TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los derechos a prestaciones sociales con anterioridad al 19 de septiembre del año 2011, y declarar no probadas las denominadas Inexistencia de la relación laboral, Cobro de lo no debido y pago de lo realmente causado conforme a la parte motiva de esta providencia. CUARTO: CONDENAR al accionado a trasladar al fondo de pensiones que esté afiliado el actor o al que se afilie, el cálculo actuarial por el tiempo dejado de cotizar, es decir, al pago de los aportes del sistema pensional durante el periodo comprendido entre el 16 de Marzo de 1988 y el 1º de enero del año 2011. CUARTO: ABSÚELVASE de las demás***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

pretensiones de la demanda. QUINTO: IMPONER costas en primera y segunda instancia a cargo del accionado y en favor del actor; fíjese por el juez de primera instancia las agencias en derecho en favor del actor; en segunda instancia se fijan atendiendo la naturaleza del asunto, la duración del mismo y las intervenciones de las partes equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales. SEXTO Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”

En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho para fijar las costas procesales y agencias en derecho a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.004** hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27301210a5b5bb1665665d56e61a3bb3d5175acaa8a79a705d10db37602
42f93**

Documento generado en 03/02/2022 12:16:14 PM

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total. - Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00012-00

Ordinario Laboral No 2014-00444-00

Demandante: **SANTIAGO SIGUA TUMAY**

Demandado: **DURLEY CORREDOR MONTAÑEZ**

ASUNTO A DECIDIR:

Entra el despacho a resolver la petición elevada por el Dr. ROMEL MAURICIO TEHERAN como apoderado de la parte ejecutante **SANTIAGO SIGUA TUMAY**, de la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que la parte demandada cancelo el crédito y las costas adeudadas a su poderdante, quien junto al ejecutado coadyuva la petición en mención.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 431. Pago de Sumas de Dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. ...”

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

“Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que es la apoderada de la parte ejecutante facultada para recibir, quien solicita la terminación del proceso, además no se ha iniciado audiencia de remate, y aunado a ello, afirma la parte a través de su

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



apoderada el haberse efectuado el pago total de la suma adeudada, objeto de la presente ejecución. Coadyuvan las partes la petición.

Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por **SANTIAGO SIGUA TUMAY** en contra de **DURLEY CORREDOR MONTAÑEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no existen remanentes a favor de otros procesos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004**. Hoy, cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e774e8b856b0bd70683456167bc7a15071bb7bed7d319cd0008abb8323281d34

Documento generado en 03/02/2022 05:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver lo correspondiente a la liquidación de la obligación. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2017-00100-00**
Demandante: **ALFONSO GIL VARGAS**
Demandado: **EMILIO HERNANDEZ PEÑA – MARLENY MORALES GIL**

Consideraciones:

Procede el despacho a revisar la liquidación del crédito y de ser el caso aprobarla o en su lugar modificarla, así:

Desde ya se ha de indicar que esta judicatura no aprobará la liquidación realizada por el apoderado de la parte demandante toda vez que no se encuentran ajustadas las fechas y valores que son sustento para liquidar los intereses moratorios, ya que la sentencia objeto de ejecución dispuso que a partir del mes 25 se generarían tales intereses, sin embargo, tal disposición no es atendida en el memorial en estudio, esto en cuanto a las fechas. Ahora, los intereses se generan frente a las prestaciones, pero en la liquidación aportadas se agregó el monto de las vacaciones para efectos de la generación de intereses, rubro que no pertenece al concepto de prestaciones, de manera que la suma arrojada supera a todas luces los conceptos por los cuales fueron condenados los demandados y que ahora se persigue su pago a través del presente proceso.

Entonces, conforme a los montos descritos en el título judicial, entrará el despacho a realizar la liquidación de la obligación de la siguiente forma:

Es claro que el auto de mandamiento ordena pagar cesantías (literal a-, del ordinal primero), intereses a las cesantías (literal b-, del ordinal primero), y prima de servicios (literal c-, del ordinal primero), respectivamente, prestaciones que ascienden a la suma de \$4.105.597.

CONCEPTO CONDENA 2014-416	VALOR
a) Cesantías	\$ 1.957.686,00
b) Intereses a las Cesantías	\$ 190.225,00
c) Prima de Servicios	\$ 1.957.686,00
TOTAL PRESTACIONES	\$ 4.105.597,00

En el mandamiento de pago también se dispuso el valor de \$923.989 por concepto de vacaciones (literal d-, del ordinal primero), por la suma de \$19.362.666,67 por concepto de indemnización moratoria por la no consignación de las cesantías (literal e-, del ordinal primero), y por la suma de \$26.304.000 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST (literal f-, del ordinal primero).

CONCEPTO CONDENA 2014-416	VALOR
d) Vacaciones	\$ 923.989,00
e) Sanción Art. 99 Ley 50/90	\$ 19.362.666,67
f) Sanción Art. 65 CST	\$ 26.304.000,00

Este literal f del auto de mandamiento de pago también dispuso el pago de la sanción moratoria de conformidad con el ordinal tercero del fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral 2014-416, esto es, en cuanto a los intereses de de mora desde el mes veinticinco siguiente a la terminación de la relación laboral, lo que conlleva la liquidación a partir del 5 de agosto de 2015 de los intereses moratorios que se han generado sobre las prestaciones sociales, hasta la fecha, así:



MES	AÑO	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	DIAS MORA	=	VALOR INTERESES ART 65 CST
Agosto	2015	19,26	2,407500	26	=	\$ 85.663,28
Septiembre	2015	19,26	2,407500	30	=	\$ 98.842,25
Octubre	2015	19,33	2,416250	30	=	\$ 99.201,49
Noviembre	2015	19,33	2,416250	30	=	\$ 99.201,49
Diciembre	2015	19,33	2,416250	30	=	\$ 99.201,49
Enero	2016	19,68	2,460000	30	=	\$ 100.997,69
Febrero	2016	19,68	2,460000	30	=	\$ 100.997,69
Marzo	2016	19,68	2,460000	30	=	\$ 100.997,69
Abril	2016	20,54	2,567500	30	=	\$ 105.411,20
Mayo	2016	20,54	2,567500	30	=	\$ 105.411,20
Junio	2016	20,54	2,567500	30	=	\$ 105.411,20
Julio	2016	21,34	2,667500	30	=	\$ 109.516,80
Agosto	2016	21,34	2,667500	30	=	\$ 109.516,80
Septiembre	2016	21,34	2,667500	30	=	\$ 109.516,80
Octubre	2016	21,99	2,748750	30	=	\$ 112.852,60
Noviembre	2016	21,99	2,748750	30	=	\$ 112.852,60
Diciembre	2016	21,99	2,748750	30	=	\$ 112.852,60
Enero	2017	22,34	2,792500	30	=	\$ 114.648,80
Febrero	2017	22,34	2,792500	30	=	\$ 114.648,80
Marzo	2017	22,34	2,792500	30	=	\$ 114.648,80
Abril	2017	22,33	2,791250	30	=	\$ 114.597,48
Mayo	2017	22,33	2,791250	30	=	\$ 114.597,48
Junio	2017	22,33	2,791250	30	=	\$ 114.597,48
Julio	2017	21,98	2,747500	30	=	\$ 112.801,28
Agosto	2017	21,98	2,747500	30	=	\$ 112.801,28
Septiembre	2017	21,98	2,747500	30	=	\$ 112.801,28
Octubre	2017	21,15	2,643750	30	=	\$ 108.541,72
Noviembre	2017	20,96	2,620000	30	=	\$ 107.566,64
Diciembre	2017	20,77	2,596250	30	=	\$ 106.591,56
Enero	2018	20,69	2,586250	30	=	\$ 106.181,00
Febrero	2018	21,01	2,626250	30	=	\$ 107.823,24
Marzo	2018	20,68	2,585000	30	=	\$ 106.129,68
Abril	2018	20,48	2,560000	30	=	\$ 105.103,28
Mayo	2018	20,44	2,555000	30	=	\$ 104.898,00
Junio	2018	20,28	2,535000	30	=	\$ 104.076,88
Julio	2018	20,03	2,503750	30	=	\$ 102.793,88
Agosto	2018	19,94	2,492500	30	=	\$ 102.332,01
Septiembre	2018	19,81	2,476250	30	=	\$ 101.664,85
Octubre	2018	19,63	2,453750	30	=	\$ 100.741,09
Noviembre	2018	19,49	2,436250	30	=	\$ 100.022,61
Diciembre	2018	19,4	2,425000	30	=	\$ 99.560,73
Enero	2019	19,16	2,395000	30	=	\$ 98.329,05
Febrero	2019	19,7	2,462500	30	=	\$ 101.100,33
Marzo	2019	19,37	2,421250	30	=	\$ 99.406,77
Abril	2019	19,32	2,415000	30	=	\$ 99.150,17
Mayo	2019	19,34	2,417500	30	=	\$ 99.252,81
Junio	2019	19,3	2,412500	30	=	\$ 99.047,53
Julio	2019	19,28	2,410000	30	=	\$ 98.944,89
Agosto	2019	19,32	2,415000	30	=	\$ 99.150,17
Septiembre	2019	19,32	2,415000	30	=	\$ 99.150,17
Octubre	2019	19,1	2,387500	30	=	\$ 98.021,13
Noviembre	2019	19,03	2,378750	30	=	\$ 97.661,89
Diciembre	2019	18,91	2,363750	30	=	\$ 97.046,05
Enero	2020	18,77	2,346250	30	=	\$ 96.327,57
Febrero	2020	19,06	2,382500	30	=	\$ 97.815,85
Marzo	2020	18,95	2,368750	30	=	\$ 97.251,33
Abril	2020	18,69	2,336250	30	=	\$ 95.917,01
Mayo	2020	18,19	2,273750	30	=	\$ 93.351,01
Junio	2020	18,12	2,265000	30	=	\$ 92.991,77
Julio	2020	18,12	2,265000	30	=	\$ 92.991,77



Agosto	2020	18,29	2,286250	30	=	\$ 93.864,21
Septiembre	2020	18,35	2,293750	30	=	\$ 94.172,13
MES	AÑO	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	DIAS MORA	=	VALOR INTERESES ART 65 CST
Octubre	2020	18,09	2,261250	30	=	\$ 92.837,81
Noviembre	2020	17,84	2,230000	30	=	\$ 91.554,81
Diciembre	2020	17,46	2,182500	30	=	\$ 89.604,65
Enero	2021	17,32	2,165000	30	=	\$ 88.886,18
Febrero	2021	17,54	2,192500	30	=	\$ 90.015,21
Marzo	2021	17,41	2,176250	30	=	\$ 89.348,05
Abril	2021	17,31	2,163750	30	=	\$ 88.834,86
Mayo	2021	17,22	2,152500	30	=	\$ 88.372,98
Junio	2021	17,21	2,151250	30	=	\$ 88.321,66
Julio	2021	17,18	2,147500	30	=	\$ 88.167,70
Agosto	2021	17,24	2,155000	30	=	\$ 88.475,62
Septiembre	2021	17,19	2,148750	30	=	\$ 88.219,02
Octubre	2021	17,08	2,135000	30	=	\$ 87.654,50
Noviembre	2021	17,27	2,158750	30	=	\$ 88.629,58
Diciembre	2021	17,46	2,182500	30	=	\$ 89.604,65
Enero	2022	17,66	2,207500	30	=	\$ 90.631,05
Febrero	2022	18,3	2,287500	3	=	\$ 9.391,55
f) Intereses Moratorios						\$ 7.838.108,14

Además, los literales g) y h) ordenaron el pago de los aportes a Salud y Pensión durante el tiempo laborado, es decir, entre el 28 de noviembre de 2011 al 4 de agosto de 2013, junto con los intereses moratorios que le cobren por el pago tardío de las cotizaciones, sumas que deben ser liquidadas por las administradoras del sistema de seguridad social conforme a los correspondientes cálculos actuariales, de los que no se ha aportado gestión alguna por las partes.

Por último, se dispuso en el literal i) el pago de las costas liquidadas al interior del proceso ordinario 2014-416 por valor de \$3.009.000. También al interior del presente proceso se han liquidado costas, las cuales arrojaron un valor de \$5.000.000.

CONCEPTO	VALOR
i) Costas Ordinario	\$ 3.009.000,00
Costas Ejecutivo	\$ 5.000.000,00

Así las cosas, hechos los anteriores cálculos, a la fecha las obligaciones ascienden a las siguientes sumas, aclarando que hace falta liquidar lo correspondiente a seguridad social, para lo cual los demandados deberán solicitar ante la AFP y ante el ADRES, el cálculo actuarial del caso.

CONCEPTO	VALOR
a) Cesantías	\$ 1.957.686,00
b) Intereses a las Cesantías	\$ 190.225,00
c) Prima de Servicios	\$ 1.957.686,00
d) Vacaciones	\$ 923.989,00
e) Sanción Art. 99 Ley 50/90	\$ 19.362.666,67
f) Sanción Art. 65 CST	\$ 26.304.000,00
f) Intereses Art. 65 CST	\$ 7.838.108,14
g) Salud 28-Nov-11 al 4-Ago-13	solicitar cálculo actuarial
h) Pensión 28-Nov-11 al 4-Ago-13	solicitar cálculo actuarial
i) Costas Ordinario	\$ 3.009.000,00
Costas Ejecutivo	\$ 5.000.000,00
TOTAL	\$ 66.543.360,81

Se concluye como actualización del crédito para la fecha del presente proveído, que la obligación asciende a \$66.543.360,81, faltando liquidar los aportes a salud y pensión, como ya quedó acotado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se dispone **APROBAR** la liquidación realizada por el despacho en el presente asunto, según la motivación dada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004**. Hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22eab15f2ed5d2ba11dad7ba4222fecca3eddbd2d2e0ob5bo389f7b938acoc74

Documento generado en 03/02/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Tres (03) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvasse proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No.2017-0031300
Demandante: GLADYS BAUTISTA VARGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000203363	17/Ene/2022

Visto lo anterior la demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señora GLADYS BAUTISTA VARGAS.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0004. Hoy, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

**Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7776a88576b539d445289c7375419c6feb0cbf7cfd734ab7f8ac1e552c5dc45f**
Documento generado en 03/02/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00325-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 30 de Septiembre de 2020)	
Agencias en derecho a favor de Blanca Cecilia Chaparro Barrera y a cargo de Copensiones	\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de Blanca Cecilia Chaparro Barrera y a cargo de Colfondos S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	<u>\$2.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 26 de Octubre de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Blanca Cecilia Chaparro Barrera y a cargo de Colpensiones . (2 SMLMV año 2021)	\$ 1.817.052.00
Agencias en derecho a favor de Blanca Cecilia Chaparro Barrera y a cargo de Colfondos S.A. (2 SMLMV año 2021)	\$ 1.817.052.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	<u>\$ 3.634.104.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA Y A CARGO DE COLPENSIONES	2.817.052,00
A FAVOR DE BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA Y A CARGO DE COLFONDOS S.A.	2.817.052,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 5.634.104.00</u>
<u>SON: CINCO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS.</u>	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00325-00
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d551e4fb4f22d681450d2f77dcfeedf9259af85c87ca7c0626f0c
14829c16ac3**

Documento generado en 03/02/2022 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00336-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 21 de Septiembre de 2020)	
Agencias en derecho a favor de Blanca Cecilia Alicia Sarmiento Delgado y a cargo de Copensiones	\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de Alicia Sarmiento Delgado y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE ALICIA SARMIENTO DELGADO Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$2.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 30 de Abril de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Alicia Sarmiento Delgado y a cargo de PORVENIR S.A. (Un SMLMV año 2021)	\$ 908.526.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE ALICIA SARMIENTO DELGADO Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 908.526.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE ALICIA SARMIENTO DELGADO Y A CARGO DE COLPENSIONES	1.000.000.00
A FAVOR DE ALICIA SARMIENTO DELGADO Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	1.908.526,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 2.908.526.00</u>
<u>SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.</u>	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00336-00
DEMANDANTE : ALICIA SARMIENTO DE DELGADO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b15d927c28a144f6c6af532fa6d9e93804d39c4173cff3cdb89
27efc17a0ed4**

Documento generado en 03/02/2022 12:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que fue allegado proceso ordinario laboral de única instancia en consulta encontrándose pendiente resolver sobre su admisión y trámite. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00446-01**

Demandante: **JOSE ISIDRO RODRIGUEZ BOLIVAR**

Demandado: **LUIS MAURICIO NEISA NUÑEZ**

En los términos de los artículos 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad y en armonía con la sentencia C-424 de 2015 emitida por la Corte Constitucional (*declaró exequible la expresión “las sentencias de primera instancia” bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.*), se procede a decidir sobre la admisión de la CONSULTA de la sentencia dictada el 20 de enero de 2022 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En el mismo sentido, se fijará fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS.

Atendiendo lo expuesto, se dispone

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia calendada 20 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia, se señala el día **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**.

Tercero: Se advierte a las partes, y apoderados, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá



a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No.004. Hoy, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d69e3016bcc636b66177d0ae9eb0998c6c9b89154116c697c049fe9775b9351**

Documento generado en 03/02/2022 03:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00013-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 21 de Septiembre de 2020)	
Agencias en derecho a favor de Blanca Nelly Molano Jara y a cargo de Copensiones	\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de Nelly Molano Jara y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE NELLY MOLANO JARA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$2.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 26 de Octubre de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Nelly Molano Jara y a cargo de COLPENSIONES (Un SMLMV año 2021)	\$ 908.526.00
Agencias en derecho a favor de Nelly Molano Jara y a cargo de PORVENIR S.A. (Un SMLMV año 2021)	\$ 908.526.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE NELLY MOLANO JARA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$ 1.817.052.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE NELLY MOLANO JARA Y A CARGO DE COLPENSIONES	1.908.526.00
A FAVOR DE NELLY MOLANO JARA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	1.908.526,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 3.817.052.00</u>
<u>SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.</u>	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00013-00
DEMANDANTE : NELLY MOLANO JARA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e6eed318694c5b3a1135b6bd9abb0213f46c4a737e5f923c72
64ed5255d06a1**

Documento generado en 03/02/2022 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2020-00182-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia 07 de Diciembre de 2020)	
Agencias en derecho a favor de Blanca Vianey Cano Tibaduiza y a cargo de Copensiones	\$ 1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de Vianey Cano Tibaduiza y a cargo de Porvenir S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE VIANEY CANO TIBADUIZA Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<u>\$2.000.000.00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia 30 de Abril de 2021)	
Agencias en derecho a favor de Vianey Cano Tibaduiza y a cargo de PORVENIR S.A. (Un SMLMV año 2021)	908.526.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE VIANEY CANO TIBADUIZA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	<u>\$ 908.526.00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE VIANEY CANO TIBADUIZA Y A CARGO DE COLPENSIONES	1.000.000.00
A FAVOR DE VIANEY CANO TIBADUIZA Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	1.908.526.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO	<u>\$ 2.908.526.00</u>
<u>SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.</u>	

Al despacho del señor juez las presentes diligencias, hoy Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022) informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00182-00
DEMANDANTE : VIANEY CANO TIBADUIZA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase a expedir copia **AUTÉNTICAS** pedidas por al Apoderado de la parte actora y posteriormente **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 004** Hoy Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7365c6fd5b27f25e6c480bf1eda354ff05fbedcbb1e679071669
8bd0ac98eb6**

Documento generado en 03/02/2022 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió por reparto el presente proceso ordinario laboral a este Juzgado, y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°**2021-00226-00**
Demandante: VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO
Demandado: VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que en la presente demanda se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO**, mediante apoderado Judicial, en contra del señor **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare bajo el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, la existencia de un contrato de trabajo, sus extremos temporarios, se ordenen el reconocimiento y pago de los derechos laborales que por ley le corresponden al demandante durante la vigencia del contrato, tales como el reconocimiento y pago de cesantías e intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, reconocimiento de trabajo suplementario, la imposición de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, art. 64 C.S. de T., la indemnización moratoria del art. 65 del C. S. de T., los aportes a la seguridad social en pensión debidamente, al reconocimiento de los derechos debidamente indexados, se condene en costas y agencias en derecho, y se hagan las demás peticiones elevadas en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese de forma personal al demandado **VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PABÓN**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado demandante, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la demandada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte al demandado que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, todo ello, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico o comunicaciones de notificación tanto personal como por aviso si es necesario, a las direcciones establecidas en la demanda, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente o certificación de entrega de dichas comunicaciones expedido por la empresa de servicio postal.

De igual manera, se le reconoce personería al Doctor **LUIS EDUARDO LIZ GONZÁLEZ** identificado con la C. C. N°7.184.951 expedida en Tunja y T.P. N°171.839 del C.S. de la



J., para actuar como apoderado del demandante, señor **VICTOR ALFONSO HERRERA CASTRO**, según las facultades otorgadas en memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.004** hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b79fd93d0af126db0aa997e8de82cbcadbdf3f59ec29e25e2c6ef9f1982655**

Documento generado en 03/02/2022 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N° **2021-00227-00**

Demandante: **MARIA CONSTANZA NIÑO VEGA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS
PORVENIR S.A.**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **MARIA CONSTANZA NIÑO VEGA**, mediante apoderado Judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PORVENIR S.A.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad, entre otras.

Notifíquese de forma personal a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESSANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8° del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberán allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado **"PRUEBAS MEDIANTE OFICIO"**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Además, se advierte a las demandadas que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los



requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**¹

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRES SIERRA AMAZO, identificado con la C. C. N°86.040.512 expedida en Villavicencio, Tarjeta Profesional N°103.576 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, y conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.004** Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> .
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63c9cbafd20d974971f9a2b7c0be03768afd3df800ef202590001162c5b09bb**

Documento generado en 03/02/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que la demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00150-00**
Demandante: **MARÍA CUSTODIA CÁRDENAS GUTIÉRREZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zas/p



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-150
María Custodia Cárdenas Gutiérrez
Colpensiones

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.004**. Hoy, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb2b0bed4d996ba7efe21f57a7c82dee6a6b27fc0da16b539d8ebfc4ed2b170**

Documento generado en 03/02/2022 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*